

“DÍAS INHÁBILES”

Cláusula 47.- En adición a los sábados, serán días de descanso obligatorio:

- I. 1º. de enero.
- II. 6 de enero, día del servidor agrario.
- III. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- V. 1º. de mayo.
- VI. 5 de mayo
- VII. 10 de mayo, tratándose de madres trabajadoras en servicio activo
- VIII. El tercer lunes de junio, tratándose de padres trabajadores en servicio activo
- IX. 16 de septiembre
- X. 2 de noviembre
- XI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- XII. 1º. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- XIII. 25 de diciembre
- XIV. Los que determinen las Leyes Federales y locales de orden electoral para la realización de elecciones ordinaria
- XV. Los que, en adición a los anteriores, autorice la Procuraduría, por conducto de la Secretaría General, o respecto de las Representaciones y Residencias aquellos otros que sean de descanso por razones de uso o costumbres locales.